

DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta bala Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda en Granada para celebrar un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda en aque-la provincia.—Página 50.

Otro idem al Delegado de Hacienda en Las Palmas para celebrar un con-curso de arriendo de locales en que instalar tas oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia.-Pigina 50.

Otro fijando en 949.541,54 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad belga "Tranvías eléctricos de Murcia".—Página 50.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden circular relativa a la sustitución de los Procuradores en la práctica de diligencias o actuaciones judiciales a que no puedan asistir.-Página 50.

Ministerio de la Guerra. Reales ordenes disponiendo se devuel-

van a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.-Páginas 50 y 51.

Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, formulada por el Pre-sidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Industria Lúmina.—Página 51.

Otra relativa al franqueo de la correspondencia destinada a circular por líneas aéreas.—Páginas 51 y 52.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio a D. Laureano Díez Canseco y D. Honorato Castro Bonel, Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias, respectivaments, de la Universidad Central,—Página 52.

Otra nombrando, en sustitución de don Luis Villarreal, Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio, a D. Antonio Gil y Sánchez Moreno, y como Suplente de éste al Oficial de primera clase D. Carles Trejo Inojal.—Página 52.

Ministerio del Trabaio.

Real orden relativa a reclamaciones denuncias que puedan presentars sobre incumplimiento de las disposiciones que regulan el retiro obre ro obligatorio.—Página 52.

Administración Central.

Fomento.—Dirección general de Obra públicas. — Aguas. — Autorizando D. Jorge Loring y Martinez para de rivar 10 litros de agua, por segunda del arroyo Prendes, para abasteci miento del puerto del Musel.-Pága na 52.

Mutualidad Nacional del seguro Agro pecuario.—Secretaria general.—Con vocatoria para la designación de Vo cales representantes de las Mutuali dades de seguro agrícola en el Con-sejo de Patronato de la mencionad Mutualidad Nacional.—Página 56.

ANEXO 1.º - BOLSA. - OBSERVATORI CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS Anuncios oficiales.

ANEXO 2.º—EDICTOS. — CUADROS ESTA DÍSTICOS DE

Gracia y Justicia.—Titulos del Reind Resoluciones habidas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos pasados.

Hacienda.—Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arraya nes.—Cuenta de ingresos y pagos di Agosto último.

ANEXO 3.º-TRIBUNAL SUPREMO.-Sall tercera de lo Contencioso-adminis trativo .- Pliego 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE HINISTROS

S. M. et Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dofia Victoria Eugenia, S. A. R. et Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante saud.

MHSTERIG DE HACIERIA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Granada para celebrar un concurso de arriendo de locales en que instalar las Oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada, y consignando el plazo y demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.

Dado en Palacie a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO,

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Las Palmas para cetebrar un concurso de arriendo de locales para instalar las Oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada, y consignando el plazo y demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.

Derto en Patacio a cuatro de Octubre de mil novacientos veintiunc.

ALFONSO

El Ministro de Haciande, Francisco de A. Carno y Rabelle. A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 949.541,54 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad belga Tranvías eléctricos de Murcia, con arreglo a la tarifa 3.º de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Soto, como Decano Presidente del Ilustre Colegio de Procuradores de esta Certe, en representación de la Junta de gobierno, solicitando que se aclare lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1919, sobre sustitución de los Procuradores en un momento dado y para una sola actuación a la que no puedan asistir personalmente, en el sentido de que para ello sea suficiente como único requisito expresar el sustituído, en oficio dirigido a la Autoridad o Tribunal donde radique el asunto, el nombramiento del sustituto y su aceptación con indicación solamente de la causa que le impida asistir:

Resultando que, según se dice en la mencionada instancia, se ha exigido por algún Tribunal la justificación de Escurador a la actuación o diligencia en que se ha hecho sustituir en caso urgente, lo que es imposible realizar por apremios del tiempo: y

Considerando que tratándose de la sustitución de un Procurador por otro, en caso de impedimento circunstancial de momento, no debe exigirse la probación de la causa que obliga a hacer la sustitución, porque equivaldría a desvirtuar la finalidad de este derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración de la citada Real orden de 11 de Junio de 1919, que los Procuradores pueden sustituirse mutuamente en la práctica de diligencias o actuaciones judiciales a que no puedan asistir, con el único

requisito de que el sustituído exprese en oficio dirigido a la Autoridad o Tribunal donde radique el asunto, el nombramiento del sustituto, su aceptación e indicación de la causa de no poder asistir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Presidente de la Audiencia te-

MINISTERIO DE LA CUERRA

REALES ORDENES

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Sabina Frutos, soldado del Regimiento de Infantería la Reina número 2, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 1.677, expedida en 31 de Agosto de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que la expresada cantidad la ingresó el interesado de más,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el deposito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. A. R. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exemo. Sr.: Vista la inctancia promovida por Ramón Manresa Givit, vecino de Cerviá, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 1.235, expedida en 26 de Julio de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Miguel Manresa Tost, soldado del Depósito de caballos sementales de la primera Zona pecuaria; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el Bex (a. D. g.) sa ha servido

resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuo el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1921.

CIERVA

señor Capitán general de la primera Región

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gerardo Sabido Chacón, vecino de Llerena, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 166, expedida en 9 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hermano Angel Sabido Chacón, soldado de la Comandancia de Artillería de Melilla; teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento por hallarse sirviendo en Africa como sustituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuo el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1924.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera Región.

MMSTERO DE HACEMA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio López Mosquera, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Industria Lúmina",
domiciliada en esta Corte, en solicitud de beneficios de de ley de 2 de
Marzo de 1917, prorrogada por Real
decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias mevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio, en 18 de Octubre de 1919, una instancia, fecha 9 del mismo mes, en la que se licitaba para su industria de "explotación de patentes y principalmente fabricación de maquinarias desconocidas en España", la exención de los impuestos de derechos reales y de timbre para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad y ampliación de su capital social, y aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fueron publicados los anuncios de esta petición en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid del 7 de Noviembre de 1919:

Resultando que remitida la instancia a informe de la Comisión Protectora de la Produción Nacional fué devuelta, acompañada de los demás documentos que integran el expediente, con oficio fecha 28 de Julio último, en el que manifiesta qec el Comuté ejecutivo, en sesión de 26 del propio mes, acordó informar que "aparte de lo poco concreto del objeto social, como en el expediente declaran los interesados que los haberes del personal obrero español y extranjero no guardan la proporción reglamentaria y no aparece en el mismo demostrada la debida nacionalidad española de dirección y administración, procede dictaminar en sentido desfavorable a la petición de beneficios hecha por la "Industria Lúmina":

Resultando que pasado este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, en virtud de lo que preceptúa el artículo 52 del mencionado Reglamento, este Centro lo emite en los mismos términos que la Comisión Protectora, proponiendo en consecuencia la desestimación de este expediente:

Considerando que según el artículo 62 del Reglamento expresado, la
Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes
y que su parecer, según queda expresado, es contrario a la concesión
de los beneficios solicitados:

Considerando que de igual opinión es la Intervención general de la Administración del Estado, que

asimismo manifiesta que debe desestia marse la sollicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos en este expediente por la Comisión, Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subserretaría, se ha servido resolver que se desestime le petición de beneficios de la ley

2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, formulada por D. Antonio López Mosquera, Presidente del Consejo de Administración de la Secredad anónima "Industria Lúmina". domiciliada en esta Corte, en su instancia fecha 9 de Octubre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1921.

> P. D., BERTRAN

Señor Subsecretario de este Miniso terio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministro de la Gobernación, en la que interesa la fijación del franqueo que ha de pagar la correspondencia destinada a circular por la línea postal aérea de Sevilla a Laraçhe:

Considerando que el precio del franqueo de esta clase de correspondencia no ha de ser uniforme, sino uno para cada línea, y derivado directamente de los desembolsos que cueste al Estado, pudiendo fijarsie para la linea de Sevilla a Larache el precio que corresponda al franqueo de objetos de correspondencia, según su clase y peso, com arreglo a la tarifa del servicio interior, más un porte aéreo de 0,50 pesetas por cada 20 gramos o fracción, bien entendido que en la resultante del franqueo postal de cada objeto se redondearán las fracciones con un mínimo de ciaco céntimos de peseta:

Considerando que en el artículo 12 del Real decreto de 17 de Octubre de 1919, que crea el servició postal aéreo, se ordena la enisión de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia aérea y la sobrecarga de los de la actual emisión hasta que aquéllos circulen:

Considerando que de artículo 13 de citado Real decreto encomienda a la Dirección de Correos y Telégrado.

la propuesta de la tarifa que haya de regir en el servicio postal aéreo por franqueo y portes especiales, propuesta que se formula en la Heal orden de 9 del corriente, y que a este Ministerio se le faculta para su aprobación, sin que a ello se oponga precepto alguno legal, ya que no modifica las disposiciones de la ley del Timbre, por no afectar al franqueo, sino al porte es-

Considerando que la propuesta de tarifa contenida en la Real or-Ren antedicha la encuentra este Miaisterio perfectamente justificada, no sólo en cuanto al precio, sino a la conveniencia-de no adoptar una larifa única para todas las líneas, inte la diversidad de condiciones y gravámenes con que el servicio puede establecerse o contratarse,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

- 1.º Que la correspondencia aérea se franquee con los sellos de Correos de la actual emisión, que llewarán la sobnecarga de "Correc aéreo", de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1920; y
- 2.º Que la correspondencia que circule por vía aérea en la línea Sevilla a Larache pagará el franqueo que le corresponda, según su clase y peso, con arreglo a la tarifa del servicio interior, más un porte aéreo de 0,50 pesetas por cada 20 gramos o fracción, bien entendido que la resultante del franqueo total de pada objeto se redondeará con un nínimum de 0,05 pesetas.

. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 30 le Septiembre de 1921.

CAMBO

The state of Jenor Director general del Timbre.

MMISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide nombrar, a propuesta del Ministorio de Instrucción públipa y Bellas Artes, Vocales suplentes dei Tribunal de oposiciones a alazas de Auxiliares de Administravión civil de este Ministerio, convotadas por Real orden de 10 de Roero próximo pasado, a D. Laureano Diez Canseco v D. Honorato Castro Ronel Saledraticos de la Facultad

de Derecho y Ciencias, respectivamente, de la Universidad Central.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1921.

Señor Subsecretario de este Ministerio:

Hablendo sido ascendido a Jefe de Negociado de tercera clase v destinado a prestar servicios al Gobierno civil de Lugo, D. Luis Villareal Truan, Vocal propietario del Tribunal de las oposiciones convocadas para cubrir plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y variado, por lo tanto, de la categoría en que se fundó su nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para sustituirle al que era suplente de aquél D. Antonio Gil v Sánchez Moreno, y como suplente de éste al Oficial de primera clase D. Carlos Trejo Inojal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consigulentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1331.

COELLO

Señor Subsecretario de este Minisfario. ~~~~

HINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, en el sentido de que, para el cumplimiento de la Baal orden de este Ministerio, fecki 31 de Agosto último, sobre inspersión del régimen obligatorio del retiro obrero, se encarguen los respectivos Alcaldes de cursar a la Inspección general del Retiro obrero, en esta Corte, cuantas reclamaciones y denuncias pudieran presentarles sobre incumplimiento de las disposiciones que regulan a

Considerando que encomendada por la precitada disposición la Inspección al Jefe del Servicio central de ésta en el Instituto Nacional de Previsión en aquellas localidades donde no funcionase dicho servicio, es procedente la propuesta formukada por el Instituto Nacional de Previsión, y de conformidad con la

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha service disponer:

- 1.º Que los Alcaldes admitirán y cursarán directamente a la Inspección general del Retiro obrero, en esta Corte, Sagasta, 6, cuantas denuncias les presenten los interesados o entidades a que éstos pertenezcan, por incumplimiento de las disposiciones legales que regulan el retiro obrero.
- 2.º Que las denuncias no habrán de tener publicidad, y su forma ha de ser sencilla, limitándose a consignar: nombre y apellido del patrono denunciado, domicilio, clase de trabajo, industria o explotación a que se dedica y motivos de la falta cometida, hien sea la no afiliación de sus obreros en totalidad o en parte, al régimen obligatorio de retire, dando, a ser posible, el nombre de los obreros no inscritos; bien consista la infracción cometida en la falta de pago de las cuotas a las Cajas autorizadas al efecto, o en la de no tener expuesto en el sitio del trabajo el justificante de haber realizado el pago.
- 3.º Que los hechos denunciados serán objeto de comprobación, sin que se adopte resolución alguna mientras aquélla no se realice.
- 4.º Que por las Alcaldías se recibirán directamente de la Inspección general del Retiro obrero, y comunicará a los interesados, las notificacios nes y requirimientos que aquélla les dirija para el cumplimento de las disgosiciones infringidas; y

5.º Que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias para mayor difusión de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de su provincia y su inserción en el Boletín Óficial y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1921.

MATOS

Señor Gobernador civil de la provinci. cia de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Jorge Loring Martinez, así como el proyecto presentado para aproyechar diez (10) litros de agua por segundo, derivados del arroyo Prendes, en término municipal de Carrello, provincia de Oviedo, para abastecimiento del puerto de Musel y de los buques

que lo frecuenten:

Resultando que por estar hecha la petición con fecha 19 de Marzo de 1918, se empezó a tramitar el expediente con arreglo a la Iinstrucción de 14 de Junio de 1883, que con la petición del aprovechamiento se solicita la declaración de utilidad pública, ocupación de terrenos particulares y trae consigo la servidumbre de acueducto a perpetuidad sobre los ferrocarriles de Langreo, Sindicato Asturiano del puerto del Musel y del Norte y camino carretera de la estación de Aboño, atravesando la carretera de Gijón, Avilés a Luanco; que contra el otorgamiento de la concesión que se solicita presentaron reclamaciones don Alberto Raquet, como apederado del Marqués de Urquijo, actual propietario de la Fábrica de productos químicos de Abeño, por tener una concesión con destino a dicha fábrica, de agua del arroyo Prendes; D. Máximo Suárez Vega, como apoderado de don Carlos B. Quirós, dueño de un molino situado aguas abajo de la toma que se proyecta y que utiliza para su funcionamiento las aguas del arroyo Prendes; varios vecinos de las parroquias de Prendes, Carrio, Albandi y Perterra, que utilizan para la molienda del maíz varios molinos que se mueven con agua del arroyo Prendes, y que en verano no trae agua suficiente para la molienda y abrevar! el ganado y que no hay otra para este objeto, oponiéndose a la concesión por que de otorgarse faltará el agua para los dichos fines; doña María del Pilar Rodríguez, como dueña de un molino harinero que se mueve con agua del arroyo Prendes; contesta a las anteriores, a la de D. Alberto Paquet, que es cierto que a pelición de D. Luis Balaunde se concedió a la Fábrica de productos químicos de Aboño, en 31 de Agosto de 1900, el aprovechamiento de 34 litros por segundo del arroyo Prendes, y que la concesión no se puso en uso, porque apenas comenzadas las labores, se cerró la fábrica que hoy está ruinosa y abandonada desde hace muchos años y disuelta la So-ciedad que la fundo, por lo que esta reclamación resulta ilusoria a su juicio, ya que por no existir maquinaria en la fábrica, no se realizan en ella labores; a la de D. Máximo Suárez, como apoderado de D. Carlos B. Quirós, que el abastecimiento del pueblo y puerto del Musel, viene a llenar una necesidad real y sentida, que justifica la declaración de utilidad de la obra y el otorgamiento de la concesión, y que si resultaran perjuicios al reclamante, le serían abonados; a la de varios vecinos de las parroquias de Prendes, Garrio, Albandi y Pervera, que cuan-do a D. Luis Belaunde se le otorgó la concesión de 34 litros por segundo, consideraron suficientes seis litros por segundo, para los reclamantes, que de estos se quedaren veinticuatro (24) litros por segundo, ya que no se uti-liza el agua concedida al Sr. Belaunde, y el peticionario selicita 10 litros por segundo, luego la reclamación es inexactitud e inconsecuencia con

sus actos anteriores; finalmente, contesta a la reclamación de doña María del Pilar Rodríguez, que si tiene razón en su reclamación, la concesión que solicita es de carácter preferente y los perjuicios que sufra la recla-mante le serán indemnizados.

Resultando que D. Eduardo de Castro, como Director del Sindicato Asturiano del puerto del Musel, se opone a la servidumbre sobre los terrenos de este Sindicato, porque la comducción puede ir por los terrenos contiguos a la vía, y por ser expuestos a peligros la construcción y conserva-ción de la conducción por dicho sitio, contesta el peticionario diciendo que la necesidad del paso por los terrenos del ferrocarril está suficientemente explicada en la Memoria, y que les peligros que se suponen parten de un su-puesto gratuito, pues se harán las obras y se tomarán todas las disposiciones para evitarlas, y que estando pendiente del informe de la División de Ferrocarriles no cabe anticipar su-

puestos gratuitos. Informa el Ingeniero D. Francisco Durán, afecto a la División Hidráulica del Miño, con cuyo informe está de acuerdo el Ingeniero Jefe, proponiendo el otorgamiento de la concesión con el caudal de 1,3 litros por segundo,, por ser el único que justifica en la Memoria y que tiene en cuenta en el cálculo de las utilidades, creyendo que el agua no es potable, por atravesar praderas abonas y en las que pasta el ganado, y porque encima, y cerca de la toma hay una Escuela, cuyos retretes, por filtración, temen contaminen las aguas, proponiendo en la concesión condiciones que salvan este inconveniente y dejan a su juicio a salvo todos los intereses, proponiendo las tarifas aceptables a su juicio; la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel. informa proponiendo se otorque la concesión de acuerdo con el informe del Ingeniero Director, proponiendo que el caudal concedido sea solicitado de diez litros por segundo, por ser el necesario y proponiendo la comesión por veinte años (20), pasados los cuales, las obras pasarán a poder de la ginta de Obras del puerto de Gijón-Musel, proponiendo las tarifas y la construcción de los depósitos. Altres y red de distribución; el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo informa debe otorgarse la concesión con arreglo a unas condiciones que propone, que resuelve la disparidad existente entre los informes de la División Hidráulca del Miño y de la Junia de Obras del puerto de Gijón-Musel, admitiendo que la concesión se haga per el volumen de diez litros por segundo y con arreglo a las tarifas que propone la segunda, más enterada de las necesidades y servicio del Puerto, aceptando la conducción, distribución y explotación por el peticionario, como propone la citada Junta, y como en lo demás no hay discordancia, aceptando las condiciones de dichas entidades.

Resultando que la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles informa proponiendo las condirienes hajo las cuales se puede auto-rizar las obras de paso de la tubería por la explanación de los ferrocarriles de Lancreo v Sindicato Asturiano del puerto del Musel, así como para el es tablecimiento de las servidumbres de acueducto a perpetuidad, de complete acuerdo con las que a su vez propone la Compañía; que el Ayuntamiento de Gijón informa favorablemente la concesión, que propone se otorque con arregio a las condiciones de la Jefatura de Obras públicas; que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón informa que de otorgarse la concesión debe ser con la condición de que sea sin perjuicio de tercero v con condiciones que cualquier otra per-sona o entidad pueda en el porvenit hacer nueva conducción al puerto del Musel en condiciones ventajosas y que esté sujeto a expropiación por el Ayuntamiento de Gijón, según presu puesto, disminuyendo éste en un 5 por 100 cada año que esté prestando servicio la obra; que la Comandancia de Marina de la provincia informa favorablemento el otorgamiento de la con-cesión; que el Ayuntamiento de Gijón reclama nucvamente el proyecto y el expediente para estudiarlo e informarlo nuevamente, advertido que no se trata de abastecer únicamente al puerto del Musel, sino también a la zona de dicho puerto; remitido nuevamente a informe del citado Ayuntamiento, dice que por proceder las aguas de un arroyo, no cree que sou potables; que entró en sus propésitos el extender el actual abastecimiento que llega al barrio de la Calzada hasta el puerto del Musel, y que si la June ta de obras del puerto dice que las aba tuales aguas son insuficientes para el abastecimiento de aquél, eso suceders en estiaje y se evitará construyendt un depósito que se lienase todas las noches hasta que estuviera construíde el nuevo abastecimiento capaz de llenar todas las atenciones de la nueva población del Musel, por lo que na considera justo ni equitativo el oton gar a un part cular un servicio de abastecimiento de aguas mermando a Ayuntamiento los ingresos correspon dientes; que la Junta previncial d Sanidad devuelve el proyecto y el ex pediente, diciendo que, destinándos las aguas al consumo de dicho puerdi es indispensable el conocimiento de análisis bacteriológico, químico y mi cográfico, con sujeción al Real decret do 22 de Diciembro de 1908, para qui pueda emitir su informe; que el peti cionario remite el análisis pedido pe la Junta provincial de Sanidad; qu'el Cousejo provincial de Fomento in forma que delse otorgarse la concesión por el plazo de veinte años que pro pone la Junta de Obras del puerto del Musel y řacilitándose los seis litrot por segundo que para nsos domésticos necesitan los vecinos de la parroquia de Prendea; que la Jamia provincial de Sanidad, en visto del resultado del análisis del agua del arroyo Prendes presentado por el peticionario, acuera da informar favorablemente la concesión; que la Comisión provincial in-forma procede ctorgar la concesión con arreglo a las condiciones de la Jefatura de Obras públicas: «

Resultando que del expediente no queda sentado si la concesión otorgada a D. Luis Belaunde para la fábrica de productos químicos de Aboño está o no incursa en caducidad, y en el primer caso si está o no incoado el cocrespondiente expediente de caducidad, por lo que con fecha 3 de Junio de 1921 el Director general de Obras públicas ofició al Gobernador de Oviedo para que él y el Ingeniero Jefe de Obras públicas amplien sus informes diciendo si dicha concesión está incurso en caducidad o no, en el primer caso si la caducidad está declarada, o si se está incoando el opertuno expediente.

Resultando que D. Jorge Loring, con fecha 3 de Junio de 1921, dirige una selicitud al Ministro de Femento diendo que de momento y mientras se tramita el expediente de caducidad de la concesión de D. Luis Belaunde se le otorque los 10 litros por segundo del arroyo Prendes, reservando seis litros por segundo para las necesidades de los ganados de las parroquias de Prendes, Carrió, Alandi y Pervesa, y 34 litros por segundo para la fábrica de productos químicos de Aboño:

Considerando que em la tramitación del expediente se ha cumplido todo enante dispone la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, Reglamento para concesiones de puertos de 11 de Julio de 1912 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, pues se cumplió en este expediente lo que dispone el artículo 19 de dicho Real decreto:

Considerando que con la nueva instancia del peticionario de fecha 3 de Junio de 1921 la rerlamación de D. Alberto Paquet en nombre y representación de la fábrica de productos químicos de Aboño queda atendida, va que aquél se aviene a dejar a salvo los 54 litros por segundo de esta concesión, hasta que se vea si está incursa en caducidad, y en este caso, mientras se tramita el expediente de ca-

ducidad y se resurive:

Considerando que las reclamaciones ae D. Maximino Suárez Vega, como apoderado de D. Carlos B. Quirós y doña María del Pilar Rodríguez, por ocupar el quinto lugar en el orden de proferencia señalada por el artículo 160 de la vigente ley de Aguas, están sujetos a expropiaciones en favor del aprovechamiento de que se trata, que ocupa el primer lugar de dicho orden, ya que éste es de utilidade pública, según el artículo 161 de dicha ley, por lo que las reclamaciones de dichos usuarios no puedem ser obstáculo a la concesión que solicita el Sr. Loring:

Considerando que la reclamación de varios vecinos de las parroquias de Prendes, Carrió. Ablandi y Pervesa queda atendida con los seis litros por segundo que en la contestación del peticionario a las reclamaciones presentadas y en su instancia de 3 de Junio de 1921 se compromete a dejar un derecho preferente, ya que dicha cantidad fué la que tos reclamantes consideraron suficiente para sus aleccidades, a lo que se añade el abrevadero que la División Hidráulica del Miño propone se construya al pie de la caseta de cantación:

Considerando que la oposición de don Eduardo de Castro, como Director del Sindicato Asturiano del puerto del Musel, no es de lemer en cuenta, ya que en informe de lemer en cuenta, ya allana al otorgamiento de la cancesión se si se tiene en coenta las condeciones que fija y que commusa a la primera División de ferroparriles, demostrando la enoramient de le que opone al peticionario en su contestación a esta oposición, al dejar el asunto pendiente para cuando informe la División citada:

Considerando que lo expuesto por el Ayuntamiento de Gijón en su segundo informe no debe tenerse en cuenta por ser favorable a la concesión el primero que emitió teniendo a la vista el mismo proyecto y expediente que examino para dar el segundo y ser inadmisible esta revocación del informe de la Corporación, sin que nuevos datos la justifiquen y en perjuicio de tercero:

Considerando que todos los informes de las entidades que por disposiciones vigentes han intervenido en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión, con arregle a las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, la que recoge lo que propone la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel en su informe, de que la concesión sea

su informe, de que la concesión sea por veinte años, transcurridos los cuales pasará toda la instalación a poder del Estado para el servicio del puerto

del Musel:

Considerando que aunque la Jefatura de Obras pública de Oviedo, de acuerdo con la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel fija en veinte años el plazo de la duración de la concesión que es necesario para la amortización del capital, parece natural que el plazo se aumente con el preciso para reintegrarse no sólo de los intereses, sino para defender el capital empleado de los riesgos de las circunstancias aleatorias e imprevistos que no dejan de presentarse en todo negocio, y que teniendo en cuenta que el plazo máximo fijado para esta clase de concesiones por el artículo 170 de la vigente ley de Aguas es de noventa v nueve años y lo expuesto se fije en cincuenta años, como un promedio que concilia todos los intereses, pasados los cuales pasará todo la instalación a poder del Estado para el servicio del puerto de Gijón-Musel:

Considerando que la Camara de Comercio. Industria y Navegación de Gi-jón informa que puede otorgarse la concesión siempre que sea sin perjuicio de tercero, lo que es prescripción que por figurar en el artículo 150 de la vigente ley de Aguas obliga a todas las concesiones, aunque no figuren enas condiciones, que pueda en el venir cualquiera otra persona o enbidad hacer nueva conducción al puerto del Musel, lo que no necesita figurar en las condiciones de la concesión, porque todas las disposiciones vigen-tes sobre la majeria disponen que esto sea así, pues de lo contrario sería otorgar al Sr. Loring un monopolio que aquéllas no autorizan, y, por último, que esté sujeto a expropiación por el Ayuntamiento de Gijón, lo que resulta inadmisible, pues debiendo las obras revertir al Estado, no puede este imponerse ninguna traba para el por-

Considerando que de acuerdo con los informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de Oviedo, en las diferencias de criterio existentes entre lo propuesto por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño y la Junta de Obras del puerto del Musel, es natural que prevalezca el criterio da es última. que

está en mejores condiciones que la primera para conocer las necesidades del puerto y su servicio, y por lo tanto para fijar la cantidad de agua y las tarifas para su venta:

Considerando que el abastecimiento del puerto del Musel viene a tener un servicio público hoy de

Considerando que el abastecimiento dei puerto del Musel viene a llenar un servicio público, hoy deficientemente atendido, y a satisfacer necesidades apremiantes, por lo que reúne todos los requisitos que la legislación vigonte requiere para ser las obras declaradas de utilidad pública:

Considerando que la vigilancia para el cumplimiento de las condiciones de una concesión no puede estar encomendada a una Sociedad particular, como propone la primera División de Ferrocarriles, sino al organismo del Estado, al que le

compete:

Considerando que según dispone el apartado 1.º del artículo 80 de la vigente ley de Aguas, puede oponerse el dueño de un terreno a que se le imponga la servidumbre forzosa de acueducto, si el imponente no es concesionario del agua, por lo que esta no puede decretarse al otorgar esta concesión; sino quando sea firme, ya que a ella se oponen algunos en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Jorge Loring y Martínez autorización para derivar diez (10) litros de agua por segundo del arroyo Prendes, para abastecimiento del puerto del Musel, barrio y caserío a él anejo de los ferrocarriles que a él concurren y de los buques que lo frecuenten, con arreglo a las condiciones siguientes:

1." Las obras se ejecularán con arreglo al proyecto que ha servido de base para esta concesión, que es el firmado en Gijón, a 12 de Marzo de 1918, por el Ingeniero de Carrimos D. Jorge Loring, con las modificaciones que resultan de las

condiciones siguientes.

2. La cámara de captación se colocará en el punto que se designas en el proyecto, debiendo adosarse a ella un abrevadero para el ganado, de dos (2) metros de longitud por ochenta (80) centímetros de anchura y cuarenta (40) de profundidad y en condiciones de fácil acceso, el que deberá estar siempre lleno, considerándose este servicio con carácter de prioridad, con relación al que otorga esta concesión, así como los seis (6) litros por segundo, que para las necesidades de las parroquias de Preudes, Carrio, Ablandi y Pervesa y los D. Luis Belaunde para la fábrica de productos químicos de Aboño.

3. Dentro del plazo de seis me-

ses, contados desde la publicación de esta concesión en la Gaceta or Madrid. presentará el concesionario: 1.º, un nuevo proyecto de cámara de captación, estando ésta
dispuesta de tal modo que no empiece a tomar el agua esta concesión hasta que lleve el arroyo Prendes más de cuarenta litros (40)
por segundo y que automáticamente, o sea sin intervención alguna
extraña se verifique esto, así como
que resulta modulada la toma de

esta concesión de modo que en ningún estado del río pueda derivar más de los diez litros (10) por segundo concedidos; 2.º, proyecto proyecto de una instalación adecuada de filtración y depuración de las aguas que derive, o de lo contrario vendrá obligado a facilitar la toma de nuevas muestras de agua periódica-mente en los depósitos, para que se analicen a su costa, como requi-site para que las aguas se consideren como potables y se autorice su uso para bebida, y 3.º, proyecto completo do red de distribución en el puerto del Musel, así como el de depósitos, y además un Reglamento detallado en el que se definan y es-pecifique con entera claridad los diversos servicios que comprenden las tarifas, así como los mutuos derechos y obligaciones entre el concesionario, los usuarios y la Junta de Obras, no sólo respecto a la forma y utilización del agua, sino de la forma de establecer tomas de agua y ampliar la red que se proyesta y propiedad de los materiales para el día de la reversión.

Los proyectos anteriores los presentará el concesionario al Gobier-no civil de Cviedo, el que debida-mente informados los remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas, sin lo cual ni tendrán valor alguno ni se entenderá que se ha cumplido lo que preseri-

be esta concesión.

4.ª Al entrar la conducción en la explanación de ferrocarriles se instalarán llaves de paso, que se-rán cerradas por los empleados de aquéllos en el caso de una rotura u otro accidente de la tubería, para

Impetatr que las aguas viertan en la explanación.

5.ª En los túneles del ferrocarril de Langreo no podrá ir la conducción por el suelo, sino cótgada de las paredes.

Las Compañías quedan exentas de toda responsabilidad por los perjuicios o averías que causen o la com-ducción de aguas con la explotación

de los ferrocarriles.

7.ª El concesionario cederá gratuitamente el agua que necesite el ferrocarril de Veriña al Musel para el consumo de la estación de Aboño. Este uso gratuito no excederá de diez y echo (18) metros cúbicos de agua diarios, limitándose el concesiomario a dar el agua en una boca de toma inmediata a la conducción general.

Esta concesión lleva consigo el otorgamiento de los terrenos de dominio público necesarios para la misma, así como la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la

expropiación forzosa.
9.º Esta concesión se otorga por el plazo limitado de cincuenta años (50), contados a partir del día en que se comunique la autorización de la explotación al concesionario, transcurridos los cuales pasarán todas las instalaciones a poder del Estado para servicio del puerto del Musel.

10. El concesionario queda autori-

zado a cobrar las tarifas siguientes. que se consideran como máximas, pudiendo realizar reducciones previa la aprobación y consentimiento de la Junta de Obras del puerto de Gijón-

Wusel.

Las tarifas serán las siguientes: uso doméstico, 0,40 pesetas (cuarenta céntimos) el metro cúbico; servicios in-dustriales y agrícolas, 1,00 peseta (una peseta) metro cúbico; consumo de buques atracados, 1,50 pesetas (una peseta y cincuenta céntimos) metro cúbico; consumo de buques fondeados en días y horas hábiles de trabajo, 3,00 pesetas (tres) metro cúbico; consumo de buques fuera de días y horas hibiles, 5,00 pesetas (cinco) metro cúbico.

11. El concesionario pagará a la Junta de Obras del puerto de Gijóni-Musel un canon de diez centimos de peseta por metro cúbico de agua, que se regulará por los volúmenes de agua vendidos que resulten de los libros de contabilidad; pero a petición de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel podrá ser regulado por un contador o contadores, que el concesionario deberá colocar por su cuenta a la salida o salidas del depósito.

Las obras estarán bajo la imspocción y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, desde el punto de captación hasta la boca de salida del túnel de Langreo, menos en los trozos en que para la construcción se aprovechen las explanaciones de ferrocarriles, en que estará bajo la inspección y vigilancia de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles; la inspección y vigilancia desde la salida del túnel de Langreo hasta las de utilización corresponde a la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

13. Las obras darán principio dentro del plazo de un año, contado des-de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, si dentro de este plazo están aprobados los proyectos cuya presentación prescribe la condi-ción 3.*, y si no, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se comunique la aprobación al interesado, y terminarán dentro del de dos años; el concesionario dará cuenta a todas las entidades encargades de lo inspección y vigilancia de las obras de la fecha en que las comience, así como de la en que bermine, y a cada uno de la fecha en que comience la obra particularmente encomendada a su vigilamcia.

14. Terminadas las obras de la parte que corresponde inspeccionar a cada una de las entidades que preceptúa la condición 12 de esta concesión, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de las mismas o Ingeniero afecto a la dependencia en la cual delegue, a fin de comprobar si están ejeculadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a la concesión, a los proyectos cuya presentación preceptúa la condición 3.º de esta concesión, en la forma que hayan sido aprobados por el Director general de Obras públicas y a las condiciones de esta concesión, en la forma que hayan sido aprobados por el Director general de Obras públicas y a las condiciones de esta concesión; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debida-mente autorizada por el, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar detalladamente si las obras concuerdan con los mengaphan R

comidiciones citadas, o en su caso las diferencias encontradas, uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura correspondiente y el tercero se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; hasta que mo estén aprobadas las tres acias de recopción correspondientes a los tres organismos a que corresporde la ins-perción y vigilancia de las obras, no podrán penerse éstas en explotación mi se devolverá la fianza al concesionario.

15. Todos los gastos que ocasione el cumplimiente de todas las condiciones anteriores serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que risen sobre la materia para cada dependencia de las que están encargadas de la inspección y vigilancia de las obras en el momento en que aquéllos tengen lu-

gar.

Todas las obras, de cualquier clase o fudele, que correspondan a estad concesión, quedarán sujetas a la visente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la ma-, teria, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre, el contrato del trabajo y lemás de ca-rácter social, y a todo lo dispuesto en cada instante sobre accidentes del trabajo.

La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medies y en les puntes que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejeculadas por la

concesión.

18. A esta concesión le serán apli-cables todas las disposiciones que so A esta concesión le serán eplidicten en lo succesivo para las de sus clase.

Esta concesión se otorga dejande a salvo el derecho de prepiedad, sin perjuicio de tercero, siéndole aplicables les henoficies de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y quedando sujeto a le que la misma dispene, así como a la vigente ley de Chras públicas y Reglamento dictado paro su aplicación, a la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y especialmente a los artículos 49 y 50 de le misma, ast como a todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

20. Por el incumplimiento de cual-

quiera de las condiciones anteriores, así como por los casos previstos en las disposiciones vicentes, caduca esta concesión, quedando además sujeta a todas las demás disposiciones vigentest sobre la materia de carácter general, así como a las que se dicten en lo su-

cesivo.

24. Una vez que sea firme esta concesión se tramitarán y otorgarán las servidumbres de acueducto a perpetuidad por la Autoridad a que corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 11, "de las servidumbres legales", de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitldo una póliza de cien pesetas, que quo da inutilizada en el expediente, de Raste orden comunicada en lecha a da Azon lo último se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

MUTUALIDAD NACIONAL DIL SE-GURO AGROPECUARIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 10 y concordantes del Estatuto de esta Mutualidad Nacional, aprobado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, se convoca a la designación de Vocales representantes de las Mutualidades de seguro agrícula en el Consejo de Patronato de la meneronada Mutualidad Nacional.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del Estatuto, cada Mutualidad legalmente constituída tendrá derecho a designar un Vocal en el Consejo de Patronato, siempre que el mimero de sus mutualistas no sea inferior a 1.000. Las Mutualidades con menos de 1.000 asociados podrán agruparse, para los fines de la mimero ción análoga, hasta alcanzar el número exigido de asociados, y designar entre todos el Vocal que ha de representarlas.

Esta representación no podrá recaer en un funcionario de la Mutualidad Nacional.

Para hacer efectivo este derecho, según dispone el artículo 9.º del citado Estatuto, las Mutualidades que deseen estar representadas en el Consejo, lo solicitarán del Presidente de la Mutualidad Nacional del Seguro Agrepecuario en instancia acompañada de los siguientes documentos:

Certificación de la Comisaría general de Seguros, en que conste hallarse la Mutualidad autorizada legalmente para operar, como inscrita o como excep-

Certificación de la Secretaría de la entidad solicitante en que se acredite el número de asociados de que consta.

En el caso de que hayan de sumarse los socios de las Mutualidades para llegar al número exigido por el artículo 8.º, las Mutualidades interesadas enviarán, además de su respectiva documentación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, un documento en que se acredite el concierto a que han llegado aquéllas para hacerse representar en el Consejo de la Mutualidad Nacional.

El Consejo, previo informe de la Comisión ejecutiva, resolverá sobre la declaración del derecho de representación de cada Mutualidad, comunicando seguidamente a las entidades interesadas el acuerdo que recaiga, para los efectos que procedan. La documentación deberá enviarse la Oficina central de la Mutualidad Naccional (Carretas, 12, Madrid), antes de 1.º de Noviembre próximo para que la Corporación pueda resolver sobre ellas en la sesión ordinaria de dicho mes.

A los Vocales así designados se les comunicará oficialmente su designación, y, sin más trámite, entrarán en posesión de su cargo el día 1.º de Enero.

En el caso de ocurrir alguna dificulatad que impida el nombramiento o la toma de posesión de un representante, el Consejo procurará que la Mutualidad interesada proceda con la mayor, urgencia a una nueva designación.

Los cargos de representantes de las Mutualidades serán renovablos cada año, pudiendo ser reelegidas las misamas personas que los desempeñaban.

Las Mutualidades representadas en el Consejo comunicarán a la Secretaría del mismo, antes del 1.º de Noviembre de cada año, el nombre de la
persona que haya de representarlas en
aquél durante el año siguiente. Si no
hiciese manifestación expresa, se entenderá ser acuerdo que siga representando a la Mutualidad interesada la
misma persona que tenía delegada
hasta entonces en el Consejo.

Madrid, 28 de Septiembre de 1921. El Secretario general, Alvaro López Núñez.